



# Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 365 -2023-MDI



Independencia, 23 de noviembre de 2023



**VISTO:** El Informe Legal N° 565-2023-MDI-GAJ/G, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 193-2023-MDI-GDUyR/G, entre otros actuados, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, los artículos 43° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 81386-0, de fecha 12 de enero de 2022, el administrado CLODOMIRO RÍMAC DURAN solicita la Sub División de Lote ubicado en la Av. Las Puyas, sector de Quinuacocha, distrito de Independencia, provincia de Huaraz;

Que, con Informe Técnico N° 000321-2023/VISACIONES, de fecha 10 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro concluye en que el proyecto de Subdivisión de Lote Urbano se encuentra CONFORME TÉCNICAMENTE y recomienda derivar al Área de Catastro;

Que, mediante Informe Legal N° 495-2023-MDI-GDUyR-SGHUyC/ABOGADOS, del 03 de marzo de 2023, el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro opina procedente la emisión de la resolución de aprobación del proyecto de sub división de lote sin obra a favor de los administrados Rímac Duran Walter, Rímac Duran Magda, Rímac Duran Dora, Rímac Duran Dagoberto, Rímac Duran Clodomiro, Rímac Duran Gastón y Depaz Oncoy Leuel Eugenio (representante de Thalía Mercedes, Meissa Eugenia, y Andrade Jhoel Depaz Rimac);

Que, con Resolución Gerencial N° 193-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 30 de mayo de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, resuelve Autorizar y Aprobar el proyecto de Visación de Planos de Subdivisión de Lote sin Obras, ubicado en la Av. Las Puyas S/N, sector de Quinuacocha, distrito de Independencia, provincia de Huaraz;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 81386-8, de fecha 06 de septiembre de 2023, la administrada DORA RÍMAC DURAN solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 193-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 30 de mayo de 2023, por no haber concluido el proceso judicial de división y partición de bienes hereditarios, recaída en el Expediente Judicial N° 315-2016 a cargo del Primer Juzgado Civil Transitorio de Huaraz;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 365 -2023-MDI



Que, con Expediente Administrativo N° 162351-0, de fecha 18 de septiembre de 2023, el señor Gastón Rímac Duran, solicitando se declare improcedente la petición de nulidad de la Resolución Gerencial N° 193-2023-MDI-GDUyR/G;

Que, en el presente caso corresponde elevar todo lo actuado al superior jerárquico, para la evaluación y resolución de la petición de nulidad de acto administrativo;



Que, al respecto, cabe precisar que la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es la norma que establece las reglas y procedimientos que deben seguir las entidades de la administración pública para gestionar y resolver los asuntos administrativos. Asimismo, regula todos los aspectos relacionados con los procedimientos administrativos, incluyendo los derechos y deberes de los administrados, los actos administrativos, los recursos administrativos, las notificaciones, el silencio administrativo, entre otros aspectos relevantes;



Que, efectivamente, mediante Expediente Administrativo N° 81386-8, de fecha 06 de septiembre de 2023, la administrada Dora Rímac Duran, en ejercicio del derecho de petición solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 193-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 30 de mayo de 2023, por no haber concluido el proceso judicial de división y partición de bienes hereditarios, recaída en el Expediente Judicial N° 315-2016 a cargo del Primer Juzgado Civil Transitoria de Huaraz;



Que, el recurso presentado estaría amparado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme se advierte de sus fundamentos fácticos, el referido a los bienes heredados por sus causantes Sofía Duran Jamanca y Leocadio Rímac Osorio, bienes materia de la demanda: Predio 1. Predio ubicado en la Av. Las Puyas S/N, sector de Quinuacocha, distrito de Independencia, con un área de 4,344.97 M<sup>2</sup> . Predio 2. Predio urbano ubicado en el Jr. Carhuaz N° 144, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, con un área de 625.25 M<sup>2</sup>. Predio 3. Predio urbano ubicado en la calle San Juan S/N, barrio de Shancayán, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, con un área de 525.06 M<sup>2</sup> . Predio 04. Predio rústico denominado derecho jirca, ubicado en el caserío de Antaurán S/N, distrito de Jangas, provincia de Huaraz, con un área de 1,785.8 M<sup>2</sup> . También señala sobre la existencia del proceso judicial recaída en el Expediente Judicial N° 315-2016 a cargo del Primer de Huaraz, donde mediante Resolución N° 29 de fecha 30 de mayo de 2017 se Declara Fundada la demanda interpuesta por Gastón Rímac Duran, ordenándose la división y partición de los nueve coherederos, tres de ellos en representación sucesoria de Lola Rímac Duran, hija premuerta de los causantes. Asimismo, indica las Resoluciones subsiguientes N° 60, 70, 71, 72 y 73; además en el procedimiento administrativo se ha ocultado maliciosamente dichos mandatos judiciales para sorprender a la entidad, y de este modo obtener maliciosamente la Resolución Gerencial N° 193-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 30 de mayo de 2023. Finalmente, adjunta medios probatorios como resoluciones judiciales que forman parte del expediente N° 315-2016 ante el Primer Juzgado Civil de Huaraz;



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°365 -2023-MDI

Que, por otro lado, omite precisar la causal de nulidad específica al caso concreto, lo cual es parte de la carga de los hechos y de prueba imputable al administrado que utiliza los recursos impugnativos establecidos en la Ley General del Procedimiento Administrativo General; en este aspecto, la administración no puede superponerse a dicha obligación del administrado que impugna, más aún si, como consta en su escrito, la administrada que impugna cuenta con el asesoramiento legal de un abogado, que debe cumplir con todos los requisitos exigibles por ley, quedando relevados de analizar otros aspectos vinculado al ejercicio de los recursos administrativos;



Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, sobre las Causales de Nulidad, señala que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: -----



1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.”



Que, respecto al recurso presentado, debemos indicar que el Reclamo deriva del procedimiento de Subdivisión de Lote de conformidad al artículo 31° del Decreto Supremo N° 029-2019- VIVIENDA, numeral 31.1, señala que: “En caso el administrado requiera realizar la Subdivisión de un lote urbano, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8) del artículo 3° de la Ley, inicia el procedimiento administrativo presentado por triplicado a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 22° del Reglamento”. El artículo 32°, señala: **“PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO.** La Municipalidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.1) del artículo 6° del Reglamento”. “32.2. En caso no existan observaciones, se emite la Resolución de Autorización de Subdivisión de Lote Urbano, consignando el número de la citada resolución en el Anexo F de FUHU”. “32.3. En caso de observaciones, éstas son notificadas al administrado para que en un plazo de quince (15) días hábiles subsane las mismas, suspendiéndose el plazo previsto en el numeral 32.1) del presente artículo, el mismo que se reanuda con la presentación de la subsanación respectiva”;



Que, de manera que el Expediente Administrativo N° 81386-0, de fecha 12 de enero de 2023, sobre Visación de Memoria Descriptiva y Planos con propuesta de Subdivisión de Lotes sin Obras, solicitado por el administrado Clodomiro Rimac Duran, está contemplado en el TUPA de esta municipalidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDI, de fecha 26 de marzo de 2019, enmarcado

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°365 -2023-MDI

en el Procedimiento N° 70 sobre Subdivisión de Lote Urbano; por lo tanto, de lo antes mencionado que el recurso de reclamación invocado por la administrada no estaría enmarcada en la Ley N° 27444, que señala: “Es vicio del acto administrativo, que causa la nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)”. Asimismo, el numeral 4) del artículo 3° del citado cuerpo legal, indica que: “**Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”. Por otro lado, el numeral 6.1. del artículo 6° del mismo cuerpo legal, señala: “La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado (...)”;

Que, con Informe Legal N° 565-2023-MDI-GAJ/G, de fecha 19 de octubre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de evaluar los extremos de los actuados es de la opinión QUE SE DECLARE improcedente LA Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 193-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 30 de mayo de 2023, presentado por la administrada DORA RÍMAC DURAN, pues la impugnante no ha señalado de manera precisa el vicio ligado al sustento de nulidad, lo cual es obligatorio, conforme a alguna de las causales jurídicas consignadas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, debido a que la alegación y carga probatoria de cualquiera de los presupuestos antes señalados es obligación del administrado y no de la entidad.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** improcedente la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 193-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 30 de mayo de 2023, presentado por la administrada DORA RÍMAC DURAN, pues la impugnante no ha señalado de manera precisa el vicio ligado al sustento de nulidad, lo cual es obligatorio, conforme a alguna de las causales jurídicas consignadas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, debido a que la alegación y carga probatoria de cualquiera de los presupuestos antes señalados es obligación del administrado y no de la entidad.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, así como a las partes del procedimiento, conforme a lo establecido en el TO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO 3°.- ENCOMENDAR** al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública la publicación en el portal web de la institución, de la presente disposición.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LCCV/mkcp.

Página 4 de 4

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
HUARAZ  
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA  
ALCALDE